

## SESIONES ORDINARIAS

2005

## ORDEN DEL DIA N° 2296

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 12 de mayo de 2005

Término del artículo 113: 23 de mayo de 2005

SUMARIO: **Régimen** de trato humanitario de animales en producción como atributo de calidad. **Alarcón y Roggero.** (316-D.-2005.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria, han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Alarcón y del señor diputado Roggero, sobre régimen de trato humanitario en animales de producción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*TRATO HUMANITARIO DE ANIMALES  
EN PRODUCCION COMO ATRIBUTO  
DE CALIDAD*Principios generales. Objetivos*

Artículo 1° – La presente ley tiene por finalidad promover el bienestar en producción animal como atributo de calidad de sus productos y subproductos, y el respeto por los principios que protegen las necesidades físicas y etológicas de los animales.

*Sujetos comprendidos*

Art. 2° – Quedan comprendidas dentro de los alcances de esta ley, todas aquellas personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades en cualquier etapa del proceso productivo, del transporte, de la comercialización y de la faena y que opten por dar cumplimiento a las prácticas descritas.

Art. 3° – Se entiende por animales en producción a todas las especies animales que son criadas o mantenidas por el hombre con la finalidad específica de obtener productos, considerando como tales a los alimentos, la lana y la fibra, y sus subproductos.

Art. 4° – Quedan excluidos de la presente ley:

- a) Animales destinados a competiciones, exposiciones, actos o actividades culturales y actividades deportivas incluyendo la caza;
- b) Animales para experimentación y/o uso en laboratorios;
- c) Animales invertebrados;
- d) Animales cuyo único destino sea la industria peletera o de curtiembre.

*Concepto*

Art. 5° – A los efectos de esta ley, entiéndese por trato humanitario en animales de producción al conjunto de acciones y procedimientos empleados en un sistema productivo desde su nacimiento hasta la faena o la salida del sistema productivo y que posibiliten el confort animal, tanto en lo relativo a su bienestar físico, hábitat y pautas de comportamiento, como a su estado de armonía con el ambiente, de acuerdo con las normas que en consecuencia se dicten por vía reglamentaria.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos para alcanzar el atributo de calidad enunciado, de conformidad con los principios consignados en los artículos 1° y 6° de la presente ley, y atendiendo a las características propias de las especies animales en producción, las producciones regionales y locales y a las normativas vigentes a nivel internacional.

*Principios particulares del trato humanitario*

Art. 6° – El trato humanitario de animales en producción debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) *Alimentación*: la alimentación debe ser la adecuada tanto en cantidad como en valor nutritivo para satisfacer los requerimientos nutricionales de la especie en producción, estado fisiológico y edad, que le permita a las especies cumplir su ciclo productivo y mantener el estado de salud. El establecimiento deberá cumplir en un todo la reglamentación vigente sobre sustancias prohibidas en la alimentación;
- b) *Provisión de agua*: la provisión de agua deberá realizarse por medio de una infraestructura adecuada que asegure una fuente de agua apta para la especie animal en explotación, y que se provea el caudal suficiente para satisfacer de manera racional la demanda diaria de los animales del establecimiento. Asimismo la infraestructura del establecimiento deberá contemplar el almacenamiento de agua de reserva cuyos volúmenes serán establecidos por vía reglamentaria contemplando las demandas diarias de cada especie animal y situaciones ambientales y de emergencia;
- c) *Medio ambiente*: los animales deben permanecer en un medio ambiente que contemple sus necesidades de hábitat y confort. La infraestructura de producción les deberá proveer las condiciones adecuadas que los proteja del padecimiento de incomodidad física y térmica y disminuya a la mínima expresión la posibilidad de padecer estrés;
- d) *Manejo*: los encargados del manejo deberán acreditar conocimiento y comprensión de las normas de bienestar animal, respetar instrucciones de registro y demostrar capacidad y habilidad para manejar a los animales de manera firme y humanitaria;
- e) *Sanidad*: los establecimientos deberán garantizar el estado de salud de los animales en producción, debiendo cumplir con todas las normativas vigentes en materia de sanidad animal. Por vía reglamentaria se establecerán para cada especie animal los requisitos de infraestructura sanitaria que deberán tener los establecimientos y en caso de ser necesario establecer un plan sanitario que se ajuste a las buenas prácticas veterinarias productivas y reproductivas. El establecimiento deberá capacitar al personal a fin de minimizar el sufrimiento del animal en prácticas de profilaxis, curaciones y sanidad;
- f) *Transporte*: los transportistas deberán observar las normas establecidas reglamentariamente para el traslado de los animales

en condiciones humanitarias, teniendo en cuenta la densidad de animales transportados, distancias a recorrer, su protección contra las inclemencias climáticas y otras que hagan confortable y humanitario el transporte;

- g) *Comercialización*: los procedimientos que se llevan a cabo en las exposiciones, remates y ferias deberán evitar el sometimiento de los animales a diversas situaciones de estrés, en especial con relación a la descarga, encierre y recarga para otros destinos e influencias ambientales negativas sobre su nuevo alojamiento;
- h) *Faena*: los establecimientos faenadores garantizarán la aplicación de sistemas de altos estándares de bienestar animal en la faena, los que se establecerán en cada caso por vía reglamentaria; dando estricto cumplimiento a normas referidas a requerimientos tales como la alimentación previa en espera, disponibilidad de agua y reparos, sistemas de conducción a la faena y sistemas de insensibilización adecuada, en las especies animales que así lo requieran.

*Autoridad de aplicación*

Art. 7° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

*Identificación*

Art. 8° – Los productos y subproductos destinados al consumo humano, elaborados bajo las previsiones de esta ley, serán identificados conforme las normas que al respecto determine la autoridad de aplicación, que permitan una clara identificación por parte de los consumidores e impidan situaciones de competencia desleal. Asimismo, la autoridad de aplicación impulsará la apertura del nomenclador arancelario para productos y subproductos de origen animal, cuyo sistema productivo se encuentre alcanzado por las previsiones de esta ley.

*Certificación y control*

Art. 9° – El atributo de calidad establecido a través de la presente ley y sus normas complementarias, será certificado por entidades públicas o privadas habilitadas al efecto, en las condiciones y bajo los requisitos que determine la autoridad de aplicación.

Art. 10. – La autoridad de aplicación queda facultada para efectuar las auditorías que estime pertinentes en los establecimientos que funcionen en orden a las prescripciones de la presente ley. Asimismo, tendrá facultades de control sobre las entidades certificadoras, las que deberán facilitarle la

documentación que le sea requerida a fin de cumplimentar tal cometido.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de mayo de 2005.

*María del Carmen Alarcón. – Carlos R. Brown. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Lilia E. M. Cassese. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge R. Giorgetti. – Luis G. Borsani. – Santiago Ferrigno. – Esteban E. Jerez. – José R. Mongeló. – Alberto J. Beccani. – Juan C. Bonacorsi. – Irene M. Bösch de Sartori. – Carlos A. Caserio. – Luis F. J. Cigogna. – Alberto A. Coto. – Zulema B. Daher. – Daniel M. Esaín. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Hilda B. González de Duhalde. – Jorge P. González. – Ricardo J. Jano. – Carlos G. Macchi. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Raúl G. Merino. – Jorge L. Montoya. – Alberto J. Piccinini. – Héctor R. Romero. – Mirta E. Rubini. – Aníbal Stella. – Rosa E. Tulio.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Alarcón y del señor diputado Roggero, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de la iniciativa, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

*María del Carmen Alarcón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La consecuencia del trato humanitario es el bienestar animal, definido básicamente como “un estado en el cual el animal como individuo, está capacitado para intentar enfrentarse con su medio ambiente” (Broom, 1986).

El bienestar animal se apoya en 5 necesidades primarias de los animales a ser respetadas y cumplidas por los responsables del cuidado de los mismos, quienes deben: evitar que pasen hambre y sed; impedir que sufran malestar físico y dolor; evitar que padezcan heridas y enfermedades; procurar que no sufran miedo y angustia y favorecer la expresión de las conductas naturales propias de la especie, género y edad.

En este plano, es del caso traer aquí algunas reflexiones de hombres de ilustre pensamiento como

aquella que sostiene que “no importa que los animales no sean capaces de pensar, lo que importa es que son capaces de sufrir” (Jeremy Bentham) o que “la grandeza de una nación y su progreso moral, se puede juzgar de acuerdo al tratamiento que reciben los animales” (Mahatma Gandhi).

Así, cada vez con mayor énfasis se reclama socialmente para todos los animales el derecho a una calidad de vida digna, que incluya un trato humanitario.

Bienestar animal en producción es una condición ideal, resultado de la aplicación de normas específicas, adecuadas y posibles, sobre los sistemas y procesos involucrados a lo largo de toda la cadena productiva, que permiten a los animales vivir en las mejores condiciones posibles, sin padecer sufrimientos físicos o psíquicos innecesarios.

Para todos los animales y en especial para aquellos cuyo destino será servir de fuente de alimentos al hombre, se intensifica el compromiso ético de brindarles a lo largo de su vida productiva las mejores condiciones posibles de hábitat, sanidad, manejo, alimentación y cuidados.

Además de una demanda ética insoslayable, son importantes las implicancias sanitarias que el bienestar animal tiene sobre la salud animal y, por ende, sobre la humana. Leah Garces, directora de campañas de WSPA (Sociedad Mundial para la Protección de los Animales) y coautora del reporte “Cría intensiva de animales de granja - ¿La próxima crisis mundial en salud?”, presentado ante el Foro Mundial sobre Investigación en Salud, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en México D.F., sostuvo: “Hay demasiado en riesgo si dejamos pasar de lado el asunto del bienestar y salud de los animales que criamos para consumo. Las prácticas intensivas –que se han convertido en un tema creciente de controversia y objetos de nueva legislación en EE.UU., Canadá y Europa– están siendo exportadas al resto del mundo. Esto tiene como consecuencia un trato poco humanitario y cargado de sufrimiento para los animales de granja, así como representa un riesgo cada vez mayor de enfermedades tanto para animales como para humanos. Necesitamos detener esta crueldad cuanto antes para sostener la lucha por la prevención de futuras propagaciones”.

Es por ello que la OIE –Oficina Internacional de Epizootias–, conociendo el impacto que genera el bienestar animal, está liderando el desarrollo de estrategias y políticas activas destinadas a difundir los beneficios que trae aparejado el tratamiento humanitario de los animales de producción.

No es menos importante la participación del bienestar animal como atributo de calidad que permite lograr productos diferenciados con franjas de consumo interesantes en el mercado interno e internacional. El bienestar animal es tema de debate dentro de los organismos multilaterales de comercio (DG Trade-WTO) en los cuales, inapropiadamente, blo-

ques económicos importantes pretenden valerse de las implicancias éticas del bienestar animal, promoviendo, su inserción dentro de la multifuncionalidad de la agricultura con un solapado propósito “proteccionista arancelario” de sus mercados y no con un sentido “proteccionista humanitario de las especies productivas”, pretendiendo imponer a países como el nuestro una cultura humanitaria que ellos no respetan en sus propios sistemas productivos, y que ha dado origen a una diversidad de enfermedades, (BSE), con implicancias graves para la salud humana y animal, sin desmedro de las consecuencias políticas, económicas y sociales que trae aparejadas.

La multifuncionalidad de la agricultura, entendiéndose por esto la función productiva de alimentos y materias primas, la función ambiental –mediante la protección del medio ambiente y de los recursos naturales– y la función territorial; que posibilita la perduración del entramado económico y social; nunca ha sido un tema menor para nuestro país, que siempre ha adoptado políticas activas a favor de su desarrollo, a la luz de los nuevos avances científicos, sin imponer sus prácticas a terceros países.

Esta ley demuestra que la República Argentina no es ajena a la consideración de una política nacional, generada sin presiones foráneas, dirigida a respetar y hacer respetar el trato humanitario para con los animales.

Es una verdad a todas luces que, más allá de algunas prácticas cuestionables vinculadas al acervo cultural –que deben ser adecuadas a los nuevos tiempos– está siempre presente en la voluntad de los productores, como así también en el resto de los eslabones de la cadena productiva, la disposición de evitar el sufrimiento innecesario a las especies animales, que son su fuente de recursos.

En términos económicos, los más de 10 millones de euros invertidos en la última década por la UE en proyectos de investigación relacionados con el bienestar en producción animal, evidencian la importancia de este tema.

Eso no sorprende si tenemos en cuenta que en los Estados Unidos la pérdida estimada en la industria de la carne, por diversos aspectos vinculados al bienestar animal, es superior a los u\$s 120 millones anuales. En Brasil esa suma alcanza casi los u\$s 200 millones, y en Uruguay es de aproximadamente u\$s 60 millones.

Contusiones, laceraciones, abscesos, hematomas y reacciones cicatriciales son los principales responsables de dichas pérdidas, originadas en prácticas alejadas de los principios de bienestar en producción animal.

En nuestro país todavía no se cuenta con estimaciones oficiales de este tipo. Sin embargo, el sector privado ha efectuado análisis que revelan daños como los mencionados anteriormente, producidos

por lesiones en diversas regiones del cuerpo a causa del maltrato y el manejo inadecuado en las etapas de producción, transporte, comercialización y faena, que afectan la calidad de la carne y el cuero. Otras mermas económicas se manifiestan como consecuencia de la pérdida de calidad de la carne producida cuando existen factores de estrés antes del sacrificio que, dependiendo de su intensidad y duración, dan por resultado o bien un tipo de carne denominada PSE (en inglés: pálida blanda y exudativa), o DFD (en inglés: seca, dura y oscura).

En la UE, alcanzar altos estándares en lo que se refiere a bienestar animal, implicaría un cambio tan profundo en su forma de producir, que dejaría fuera de mercado a gran parte de sus industrias. En nuestro país, el medio favorece las rutinas productivas necesarias para lograr una diferenciación de nuestros productos de origen animal. Por ello se hace propicio crear una política y un marco legal que fomente y premie las prácticas de trato humanitario de animales en producción, que traen como consecuencia el bienestar en producción animal, promovéndolo como un atributo de calidad, dándole a los actores de cada etapa de la cadena que cumplan con todos los preceptos necesarios, la posibilidad de diferenciarse de los que no lo hacen, tanto en el mercado interno como en el internacional, en el que tenemos amplias ventajas comparativas y competitivas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*María del Carmen Alarcón. – Humberto J. Roggero.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## TRATO HUMANITARIO EN ANIMALES DE PRODUCCION

### *Principios generales. Objetivos*

Artículo 1° – La presente ley tiene por finalidad promover el bienestar en producción animal como atributo de calidad de sus productos y subproductos, y el respeto por los valores y principios que protegen las necesidades físicas y de comportamiento de los animales, observando sus cinco libertades básicas, a saber:

- Vivir libres de sufrir hambre y sed.
- Vivir libres de padecer incomodidad.
- Vivir libres de sufrir enfermedades, lesiones y dolor.
- Vivir libres de padecer miedo y angustia.
- Libertad para expresar las conductas naturales propias de su especie.

*Principios particulares del trato humanitario*

Art. 2° – El trato humanitario en animales de producción debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) *Alimentación y provisión de agua.* La alimentación debe ser la adecuada para la especie y edad, suficiente para su estado productivo y sanitario; de libre acceso, sin el uso de sustancias prohibidas, y registrada debidamente en el establecimiento productor. Respecto a la provisión de agua deberán tomarse los recaudos para evitar que los animales criados a campo deban desplazarse grandes distancias para llegar al bebedero, evitar el humedecimiento excesivo en las cercanías al mismo y asegurar el volumen de agua potable tanto en condiciones normales como en situaciones de emergencia;
- b) *Medio ambiente.* Los animales deben permanecer en un medio ambiente que contemple sus necesidades de bienestar y que los proteja del padecimiento de incomodidad física y térmica, temor y estrés, y que les permita expresar su comportamiento natural;
- c) *Manejo.* Los encargados del manejo deberán acreditar conocimiento y comprensión de las normas de bienestar animal, respetar instrucciones de registro, y demostrar capacidad y habilidad para manejar a los animales de manera firme y humanitaria;
- d) *Sanidad.* Los productores deberán contar con un plan sanitario que se ajuste a las buenas prácticas veterinarias productivas y reproductivas. El establecimiento deberá poseer corrales de aislamiento y capacitar al personal a fin de minimizar el sufrimiento del animal en prácticas tales como castraciones, curaciones de heridas y ayudas durante el parto entre otras;
- e) *Transporte.* Los transportistas deberán observar las normas establecidas reglamentariamente para el traslado de los animales en condiciones humanitarias, teniendo en cuenta la densidad de animales transportados, distancias a recorrer, su protección contra las inclemencias climáticas y otras que hagan confortable el transporte;
- f) *Comercialización.* Los procedimientos que se llevan a cabo en las exposiciones, remates y ferias deberán evitar el sometimiento de los animales a diversas situaciones de estrés, en especial con relación a la descarga, encierre y recarga para otros destinos e influencias ambientales negativas sobre su nuevo alojamiento;
- g) *Faena.* Los establecimientos faenadores garantizarán la aplicación de sistemas de altos estándares de bienestar animal en la faena; tales como la alimentación previa en espera,

disponibilidad de agua y reparos, sistemas de conducción a la faena y sistemas de insensibilización adecuada.

*Concepto*

Art. 3° – A los efectos de esta ley, entiéndese por trato humanitario en animales de producción al conjunto de acciones y procedimientos empleados en un sistema productivo desde su nacimiento hasta su faena que posibiliten el confort animal, tanto en lo relativo a su bienestar físico y pautas de comportamiento, como a su estado de armonía con el ambiente, de acuerdo con las normas que en consecuencia se dicten por vía reglamentaria.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos para alcanzar el atributo de calidad enunciado, de conformidad con los principios consignados en los artículos que anteceden, y atendiendo a las características propias de las producciones regionales y locales y a las normativas vigentes a nivel internacional.

*Sujetos comprendidos*

Art. 4° – Quedan comprendidas dentro de los alcances de esta ley, todas aquellas personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades en cualquier etapa del proceso productivo, del transporte, de la comercialización y de la faena y que opten por dar cumplimiento a las prácticas descritas.

*Autoridad de aplicación*

Art. 5° – La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

*Identificación*

Art. 6° – Los productos y subproductos destinados al consumo humano, elaborados bajo las previsiones de esta ley, serán identificados conforme las normas que al respecto determine la autoridad de aplicación, que permitan una clara identificación por parte de los consumidores e impidan situaciones de competencia desleal. Asimismo, la autoridad de aplicación impulsará la apertura del nomenclador arancelario para productos y subproductos de origen animal, cuyo sistema productivo se encuentre alcanzado por las previsiones de esta ley.

*Certificación y control*

Art. 7° – El atributo de calidad establecido a través de la presente ley y sus normas complementarias, será certificado por entidades públicas o privadas habilitadas al efecto, en las condiciones y bajo los requisitos que determine la autoridad de aplicación.

Art. 8° – La autoridad de aplicación queda facultada para efectuar las auditorías que estime pertinentes en los establecimientos que funcionen en orden a las prescripciones de la presente ley. Asimismo, tendrá facultades de control sobre las entidades certificadoras, las que deberán facilitarle la

documentación que le sea requerida a fin de cumplimentar tal cometido.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María del Carmen Alarcón. – Humberto J. Roggero.*